

Tercera.-El Consell tramitará a las Cortes Valencianas un Proyecto de Ley de crédito extraordinario para dotar suficientemente los gastos de funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas durante el presente ejercicio económico.

Cuarta.-En tanto se apruebe la Ley de la Función Pública de la Comunidad Valenciana, la selección del personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas se efectuará por la propia Sindicatura, con sujeción a las siguientes normas:

Uno.-Se efectuará, en todo caso, mediante oferta de empleo en convocatoria pública y libre, garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dos.-Los sistemas de selección serán los siguientes:

a) Concurso: Los puestos de trabajo se cubrirán, con norma general, por concurso entre personal perteneciente a las Administraciones de la propia Comunidad Autónoma, del Estado o de las Entidades Locales, que cumplan los requisitos y cuenten con los méritos exigidos en las respectivas convocatorias. Será mérito preferente el hallarse en alguna de las situaciones a que hace referencia el artículo 3º, 3 de esta Ley.

b) Oposición o concurso-oposición libres: Sólo en el supuesto de que convocado por tercera vez concurso para la provisión de los puestos de trabajo vacantes, aquél quedará desierto, podrán cubrirse éstos mediante cualquiera de estos dos procedimientos de selección.

Tres.-Libre designación: Sólo podrán cubrirse por este sistema, con los requisitos del apartado uno de esta Disposición, los puestos que se determinen en la relación de puestos de trabajo. En todo caso, el puesto de Secretario General se cubrirá por este sistema.

Cuatro.-El desempeño de un puesto de trabajo en la Sindicatura de Cuentas conlleva la incompatibilidad absoluta con cualquier otra función, destino o cargo, así como con el ejercicio de cualquier actividad privada que no sea la administración del propio patrimonio.

DISPOSICION FINAL

Única.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 11 de mayo de 1985.

JOAN LERMA I BLASCO,
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», número 253 de 20 de mayo de 1985)

18240 *DECRETO de 22 de diciembre de 1984, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Riba-roja de Túria (Valencia).*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 22 de diciembre, a propuesta de la Consejería de Gobernación, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-El actual municipio de Ribarroja del Turia se denominará Riba-roja de Túria. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 22 de diciembre de 1984.-El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de Gobernación, Felipe Guardiola Sellés.

ARAGON

18241 *DECRETO de 14 de marzo de 1985, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la segregación de la finca denominada «Pardina de Sierrahún», del término municipal de Nueno y agregación posterior al de Sabiñánigo (Huesca).*

Por iniciativa del Ayuntamiento de Sabiñánigo, se ha instruido expediente para segregar la finca denominada «Pardina de Sierrahún», propiedad del Instituto de Conservación de la Naturaleza, de la jurisdicción del municipio de Nueno, y agregarla al término municipal de Sabiñánigo, ambos de la provincia de Huesca, a fin de suprimir el enclave constituido por dicha finca en el término de Sabiñánigo.

Tramitado el expresado expediente con arreglo a la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo prestado su conformidad el Ayuntamiento de Nueno e informado favorablemente el Instituto de Conservación de la Naturaleza, quedando probada la conveniencia administrativa de la supresión del enclave constituido por la finca referida y la nula repercusión económica del proyecto sobre los respectivos presupuestos, resulta procedente aprobar la propuesta alteración de términos municipales.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 14 de marzo de 1985, dispongo:

Artículo único.-Se aprueba la segregación de la finca denominada «Pardina de Sierrahún» del término municipal de Nueno y agregación posterior al de Sabiñánigo (Huesca).

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Zaragoza, 14 de marzo de 1985.-El Presidente, Santiago Marraco Solana.-El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Andrés Cuartero Moreno.

18242 *RESOLUCION de 10 de julio de 1985, del Servicio Provincial de Huesca de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 10 KV preparada para 20 KV, que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Jaca, calle Mayor, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 10 KV preparada para 20 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Las Peñas de Riglos, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT-121/1981. Línea aérea a 10 KV preparada para 20 KV, de 268 metros de longitud, con origen en la E.T.D. «La Peña» y final en apoyo línea EIFORSA; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio, apoyos de hormigón y metálicos.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico en un sector del término municipal de Las Peñas de Riglos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 10 de julio de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.-3.618-D (59182).

CASTILLA-LA MANCHA

18243 *DECRETO de 5 de marzo de 1985, por el que se aprueba la segregación parcial del término municipal de Cuenca para posterior agregación al de las Majadas.*

El excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en sesión celebrada el 23 de marzo de 1983, adoptó el acuerdo de

alterar su término municipal mediante la segregación del monte denominado «Ensanche de Las Majadas», enclavado en su jurisdicción territorial y propiedad del límitrofe municipio de Las Majadas para su posterior agregación al término de este último. El Ayuntamiento de Las Majadas adquirió la propiedad del citado monte, en virtud de transacción formalizada mediante escritura pública de 4 de noviembre de 1922, que dio fin a un largo pleito sostenido entre ambas Corporaciones Locales.

Instruido el expediente con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 20 de la vigente Ley de Régimen Local y 14 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se acreditó en el mismo la concurrencia de la causa prevista en el artículo 13 c) de la meritada Ley en relación con su artículo 18, al estimarse existen notorios motivos de necesidad y conveniencia administrativa que aconsejan se acceda a la segregación-agregación solicitada por ambos Ayuntamientos mediante acuerdos plenarios adoptados con el quórum exigido por el artículo 3-1 a) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Gobernación y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 5 de marzo de 1985, dispongo:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del término municipal de Cuenca para su agregación al de Las Majadas, del monte denominado «Ensanche de Las Majadas», de superficie total 3.200,35 hectáreas, lindante norte con término municipal de Arcos de la Sierra, Dehesa Muela de Pancrudo y Monte Cerro Gordo; este con Dehesa de Valsalobre y Monte Cerro Candalar; sur con Monte Cerro Candalar, y oeste con Monte Solana de Uña y La Moratilla y otros.

Art. 2.º Se faculta al Consejero de Presidencia y Gobernación para dictar cuantas disposiciones pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Toledo a 5 de marzo de 1985.—El Presidente, José Bono Martínez.—El Consejero de Presidencia y Gobernación, Manuel Miralles Sangro.

18244 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1985, de la Delegación Provincial de Cuenca, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 104 (2.064).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en Cuenca, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de MT «Valdemoro de la Sierra-Valdemorillo-La Cierva», y cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de MT «Valdemoro de la Sierra-Valdemorillo-La Cierva», y cuyas características principales son las siguientes: Aérea trifásica un solo circuito a 15 KV con una longitud en la línea principal de 11.446 metros, en la derivación a Valdemorillo 2.859 metros y en la derivación aguas Valdemorillo 1.770 metros con una capacidad de transporte de 1.050 KW. Origen en apoyo número 181 de la línea Villalba de la Sierra-Cañete. Final en el centro de transformación de La Cierva.

Finalidad de la instalación: Mejora de suministro a la zona.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 9 de julio de 1985.—El Delegado provincial, Casimiro Redondo Córdoba.—14.569-C (58383).

NAVARRA

18245

LEY FORAL de 30 de abril de 1985, sobre medidas de saneamiento de las haciendas de las Entidades locales de Navarra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE MEDIDAS DE SANEAMIENTO DE LAS HACIENDAS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA

La Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1985, contiene una partida denominada «Saneamiento Financiero de las Entidades locales», cuya regulación quedó reservada a lo que se estableciese en una Ley Foral.

La existencia de importantes déficit reales acumulados en las haciendas locales de Navarra, entendidos como la diferencia existente entre las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, así como las fuertes tensiones de tesorería a que deben hacer frente las Entidades locales, originadas por los altos costes financieros y los plazos de concesión de los créditos concertados para hacer frente a sus obligaciones, hacen, con frecuencia, que se encuentre gravemente perturbado el normal funcionamiento económico financiero de aquellas Entidades.

Esta situación aconseja la adopción de un conjunto de medidas que, dentro del respeto al principio de autonomía municipal, permitan establecer un marco de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades locales de Navarra, por las que aquellos Ayuntamientos o Concejos interesados en encontrar soluciones adecuadas a sus actuales problemas de carácter económico, puedan por si mismos decidir los planes de actuación que les permitan alcanzar, en un plazo razonable, el deseado equilibrio presupuestario, mediante la contención de gastos y aumento de ingresos precisos, recibiendo, en forma de ayudas o subsidios, la bonificación de los tipos de interés de aquellos préstamos que concierten, tanto para saldar su déficit real, acumulado a 31 de diciembre de 1984, como para refinanciar las deudas que los Ayuntamientos y Concejos mantienen con las Entidades privadas de crédito.

Artículo 1.º Es objeto de esta Ley Foral establecer medidas de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades locales de Navarra para el saneamiento económico de las haciendas locales, a fin de hacer posible su equilibrio presupuestario.

A tal fin se facilitará el acceso de Ayuntamientos y Concejos a operaciones de crédito, en condiciones más favorables que las usualmente existentes en el mercado de capitales, al objeto de:

a) Puedan saldar los déficit reales acumulados a 31 de diciembre de 1984.

b) Puedan refinanciar las deudas que mantienen con las Entidades privadas de crédito.

A los efectos de esta Ley Foral se entenderá por déficit real acumulado la diferencia entre las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados.

Art. 2.º 1. El Gobierno de Navarra formalizará convenios de colaboración con las Entidades privadas de crédito, interesadas en cooperar en la consecución de los fines que persigue esta Ley, y en los que se determinarán las cuantías, plazos y tipos de interés de los préstamos a los que podrán acceder los Ayuntamientos y Concejos para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo anterior.

2. La Diputación Foral podrá conceder condiciones especiales para el fraccionamiento o aplazamiento de las deudas de las Entidades locales con la Hacienda Foral, cuando estas medidas resulten imprescindibles para la eficacia del plan de viabilidad.

Art. 3.º 1. Los intereses de los préstamos concedidos a las Entidades locales, en el marco de los convenios de cooperación del Gobierno con las Entidades privadas de crédito, serán subsidiados por el Gobierno de Navarra, en las siguientes cuantías:

a) Hasta siete puntos de interés en el caso de los concertados para saldar déficit reales acumulados.

b) Hasta cinco puntos cuando los préstamos concertados vayan a utilizarse para la refinanciación de las deudas.

2. El subsidio de los puntos de interés se entenderá concedido durante toda la vida del préstamo y la subvención correspondiente se hará efectiva a la Entidad financiera. En el supuesto de que la